



RAD. 2022-00371. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de marzo de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por SAMUEL DAVID ESCORCIA JIMENEZ contra CORPORACION EDUCATIVA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS EMPRENDEDORAS - CEIDEC, la cual se inadmitió por auto del 19 de enero de 2023, dándole cuenta que la parte demandante solicita el retiro de esta. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220037100  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SAMUEL DAVID ESCORCIA JIMENEZ  
DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA INTERNACIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS EMPRENDEDORAS – CEIDEC  
corporación que administra INSTITUTO (ICETEC).

Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Entonces, comoquiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por SAMUEL DAVID ESCORCIA JIMENEZ contra CORPORACION EDUCATIVA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS EMPRENDEDORAS - CEIDEC, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza